

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 1º de Junio de 1909.

NUM. 851

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 2ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO ARCE

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 56 de 1909, de 5 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 47 de 1909, de 8 de Mayo, por el cual se reglamenta el artículo 2º de la Ordenanza número 47 de 1898. 1

Secretaría de Fomento.

Decreto número 22 de 1909, de 7 de Mayo, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigentes, con imputación al Departamento de Fomento. 1

Decreto número 23 de 1909, de 7 de Mayo, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigentes, con imputación al Departamento de Fomento. 2

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 2

Solicitud sobre Registro de Marca de Comercio. 2

Certificado de registro de Marca de Fábrica número 171. 4

Provincia de Chiriquí.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración de Hacienda, del día 1º de Abril de 1909. 1

Administración Principal de Correos.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración Principal de Correos, del día 19 de Abril de 1909. 3

Provincia de Panamá.

Juizados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado 2º del Circuito, el día 5 de Marzo de 1909. 4

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado 3º del Circuito, el día 6 de Marzo de 1909. 4

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Tercero del Circuito, en el mes de Febrero de 1909. 4

EDICTOS Y AVISOS.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 56 DE 1909,

[DE 5 DE MAYO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al Dr. William Lyma Young Intérprete Oficial de la Lengua China en la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 47 DE 1909,

[DE 8 DE MAYO],

por el cual se reglamenta el artículo 2.º de la Ordenanza número 47 de 1898.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza número 47 de 1898, que autoriza a los Municipios (artículo 2º) para gravar los establecimientos comerciales que no importen directamente sus mercancías del extranjero con un impuesto mensual que no podrá exceder de treinta pesos (\$ 30.00) ni ser menor de uno (\$ 1.00), no establece reglas para la distribución equitativa y justa de dicho impuesto;

Que constantemente se reciben quejas en este Despacho acerca de las irregularidades que a este respecto cometen las Juntas encargadas de hacer la distribución en referencia;

Que más de una vez se ha dado el caso de que las autoridades municipales que hacen parte de las Juntas, tengan intereses comerciales en el Distrito y se olviden, ó sacrifiquen, con este motivo, los de los demás contribuyentes;

Que en muchas ocasiones son los mismos miembros de las Juntas los más interesados en gravar excesivamente a determinados contribuyentes, en beneficio de otros ó de ellos mismos, y

Que es deber del Gobierno corregir estas irregularidades e impedir que las Juntas mantengan sus decisiones cuando las quejas de los interesados sean justas,

DECRETA:

Art. 1º Las Juntas encargadas de distribuir el Impuesto Comercial de que trata el artículo 2º de la Ordenanza N° 47 de 1898, harán la distribución en referencia para periodos de seis meses, reuniéndose para hacerlo dos meses antes de que comience el respectivo semestre.

Art. 2º En los primeros diez (10) días de su instalación harán las Juntas el reparto del impuesto correspondiente al Distrito y fijarán en lugar público y visible para todos la lista con la distribución acordada. Esta lista permanecerá fijada durante quince (15) días, dentro de cuyo término reclamarán ante la misma Junta todos los que se consideren perjudicados.

Art. 3º Al vencimiento de los quince (15) días de que trata el artículo anterior se designará la lista, y dentro de los diez (10) días siguientes resolverá la Junta todas las reclamaciones que se le hayan presentado y

notificará sus decisiones a los interesados.

Art. 4º Las decisiones de las Juntas son apelables ante el Gobernador de la Provincia respectiva dentro de las setentidós (72) horas siguientes a la notificación.

Art. 5º Los Presidentes de las Juntas tienen el deber de autenticar los memoriales que dirijan al Gobernador los contribuyentes que reclamen en apelación y de hacer constar la fecha, hora, &c, en que se les presenten dichos memoriales.

Art. 6º Los Gobernadores dispondrán hasta de cinco (5) días para resolver las reclamaciones de los contribuyentes. Sus resoluciones las notificarán a los interesados y a las Juntas por conducto de los Alcaldes de los Distritos, cuarentiocho (48) horas, a más tardar, después de dictadas.

Art. 7º Los contribuyentes tienen derecho para reclamar de las cuotas que se les hayan asignado, como también para pedir que se incluyan en la lista ó Catastro respectivo, y se graven; a aquellos contribuyentes que hayan sido inocente ó maliciosamente excluidos.

Art. 8º Todo el que reclame ante la Junta ó ante el Gobernador tiene el deber de comprobar la Justicia de su reclamación.

Art. 9º Diez (10) días antes de comenzar el semestre respectivo formarán las Juntas al Catastro definitivo, de acuerdo con lo resuelto por ellas cuando se haya reclamado, ó por los Gobernadores en su caso.

Art. 10. Cuando se abran establecimientos nuevos dentro de los seis (6) meses para los cuales se hizo el Catastro, los calificarán equitativamente los Alcaldes hasta que se reúna la Junta para hacer el Catastro del semestre siguiente. De las calificaciones que hagan los Alcaldes puede apelarse ante los Gobernadores, pero debe procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del presente Decreto.

Art. 11. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 22 DE 1909,

[DE 7 DE MAYO]

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del bienio económico en curso, con imputación al departamento de Fomento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de las facultades que se le encuentran investidas, y en uso de las mismas,

CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada el día 24 de Abril p.pdo. y previas las formalidades establecidas al efecto por el artículo 120 de la Constitución, el Consejo de Gabinete acordó abrir un crédito extraordinario para atender un gasto no previsto en dicho Departamento.

DECRETA:

Art. único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia onómica un crédito extraordinario en la forma siguiente:

CAPÍTULO 24

Art. 314 (Bis). Para atender al pago del auxilio decretado por la Ley de este año para la construcción del Palacio Municipal de esta ciudad, suma de CUARENTA Y OCHO MIL DÍOS B. 48.000,00.

Parágrafo. Pátese copia de este decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines prescritos por la Ley 34 del presente p.p.y

abliques.

Dado en Panamá, á los siete días mes de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

DECRETO NUMERO 23 DE 1909.

(DE 7 DE MAYO)

el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vitales, con imputación al Departamento de Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5º de la Ley 34 año en curso; y

CONSIDERANDO:

que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día de ayer y previas formalidades establecidas por el artículo 120 de la Constitución, acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del presente año para cubrir el gasto que se efectúa a continuación,

DECRETA:

Art. único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia onómica en curso el siguiente crédito adicional:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

CAPÍTULO 99.

Art. 331 (Bis). Para aumentar la suma destinada por la Ley 4ª del p.pdo. para construir nuevas calzadas y extender algunas avenidas capitales de la República, la suma de SEIS MIL TREINTA Y UN DÍOS con NOVENTA Y SIETE céntimos B. 16.031,97.

Parágrafo. Remítase copia del presente Decreto al Despacho de Hacienda y Tesoro para los efectos del artículo 5º de la Ley 34, ya citada, y abliques.

Dado en Panamá, á 6 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

CERTIFICADO DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Por Secretario de Fomento,

se hace presente que, previas las formalidades legales, se sirvió registrar en la

oficina á su digno cargo la marca de fábrica de la cual soy propietario, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

Dicha marca de fábrica consiste en dos etiquetas llevando la primera una medalla color oro, en los dos extremos en la parte superior y entre una y otra las palabras «Carta de Oro Filadelfia 1876»; el fondo de la etiqueta es blanco y las letras negras, mayúsculas, llevando además en la parte izquierda inferior un triángulo color oro, con un murciélago en el centro de dicho triángulo, sobre fondo encarnado; el resto de dicha etiqueta lo forman las siguientes palabras: «Ron Superior de R. Badia & Co. República de Panamá».

La otra etiqueta la forman cuatro medallas á cada lado y el escudo español; las medallas color oro y el escudo encarnado y oro sobre fondo blanco.

Me reservo el derecho de hacer uso de la marca en todos los tamaños y todos los colores. También hago constar que la expresada marca de fábrica es de uso exclusivo de mi propiedad.

Acompaño los siguientes documentos.

Constancia de haber pagado en la Tesorería General los derechos respectivos.

Constancia de haber pagado los derechos de inserción en la GACETA OFICIAL y tres etiquetas de la marca registrada.

Panamá, Mayo 5 de 1909.

JOAQUÍN TANAGÓ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 7 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Abraham Martínez, colombiano, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente solicito registrar en la Oficina del digno cargo de V. S. una etiqueta de «Ron Bolívar», con el fin de adquirir los derechos que la Ley concede.

La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma de escudo; un tonel amarillo oscuro que nada sobre unas olas azules; en una franja que tiene el tonel, y en letras blancas sobre campo rojo, un letrero que dice «Ron Bolívar»; en segundo término, una rada con barcos y un paisaje tropical; por último—en el fondo—el cielo azul y un horizonte color de oro.

Presento dos ejemplares de la etiqueta, y la constancia del pago de los correspondientes derechos.

Panamá, Mayo 1º de 1909.

ABRAHAM MARTÍNEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 10 de 1909.

Visto el memorial que antecede y

teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-2)

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

Número 171.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Havana Commercial Company», organizada bajo las leyes de New-Jersey, Estados Unidos de América, y con sus oficinas é industrias establecidas en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicitó del Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarros, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadro en cuyo centro se ve el busto de una mujer, sobre el cual se encuentran estas palabras: «La Carolinas», y en la parte inferior: «De Bances y Suárez y Cía». A la derecha de estas palabras se lee: «Zuleta 44 y 46 Habana», y á la izquierda: «Fca. de Tabacos y cigarrillos». A uno y otro lado del busto, y colocadas verticalmente, series de medallas recibidas como premios de Exposiciones.

Los colores usados en los ejemplares presentados á esta Secretaría, son: azul, colorado, blanco y negro; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas en papel ó cartón, con que forman las cajas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay letreros explicativos y alusivos al contenido, etc. Lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarros etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 735 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 14 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención; la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «Havana Commercial Company», domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-2)

Provincia de Chiriquí

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí á la Oficina de la Administración de Hacienda el 1º de Abril de 1909.

En David, el primero de Abril de 1909, se presentó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, con el fin de practicar la visita reglamentaria y estando en su Despacho el señor Administrador y demás empleados subalternos, presentó los libros y documentos relacionados con las cuentas del mes de Marzo. Examinados que fueron los libros dieron el resultado siguiente:

Existencia del mes anterior... B. 1,632.62½

INGRESOS:

Créditos activos de V. E. Expirados:

Impuesto sobre Inmuebles y Semovientes

Recaudado en David en 1904.. B.	1.50
Recaudado en Alanje y Dolega en 1907..	38.75
Recaudado en David, Alanje y Dolega en 1908..	43.90
	84.15

Impuesto Comercial.

Producto de encomiendas postales ó sean artículos gravados con el 10 0/0.	17.32½
Pasan	1733.50

Vienen..... B. 1733.50

Impuesto sobre producción de Aguadientes

Producto de David, Boquerón,
Bugaba y Dolega..... 350.57½

Impuesto sobre ventas de licores al por mayor.

Producido en Alanje, Dolega y
San Lorenzo en Febrero..... 153.00
Producido en David, por Marzo..... 259.50 412.50

Dequello de Ganado Mayor.

Cuota enterada por el Rematis-
ta en el presente mes..... 708.35

Papel Sellado y Timbre Nacional.

Producido en David..... 177.50
" " Alanje..... 5.00
" " Dolega..... 10.00 192.50

Derecho de Registro.

Producido en el presente mes..... 18.50

Impuesto sobre Inmuebles y Semovientes

Recaudado en David..... 242.07½
" " Alanje..... 32.00 274.07½

Correos y Telégrafos.

Remesa de la Telegrafía de
David en Febrero..... 43.45
Remesa de la Telegrafía de
Horconitos..... 4.90 48.35

Ingresos Varios.

Recargo á los deudores mo-
rrosos..... 3.37½
Multa al Inspector de Telégra-
fos en esta Provincia..... 2.00 5.37½

Cuentas del servicio del Tesoro.

Remesa de la Tesorería Gene-
ral.....
Pagos hechos por Enrique Hal-
phen y C.º telegramas de 27 de
Febrero y 1º del actual de S. S. el
Secretario de Hacienda y Tesoro..... 6,000.00

EGRESOS.

Créditos pasivos de V. E. E.

Servicio de 1908.

Departamento de Hacienda.

Cap. 46 Art. 117. Juntas
Calificadoras de la Propiedad..... 15.00

Departamento de Instrucción Pública.

Cap. 58 ter. Art. 173½. Es-
cuelas Primarias (P)..... 35.00
Cap. 58 ter. Art. 173½. Es-
cuelas Primarias (M)..... 15.00 50.00

Servicio de 1909.

Departamento de Gobierno.

Pagado por anticipación va-
rios gastos de este Departamento..... 4,423.57

Departamento de Hacienda.

Pagado por anticipación va-
rios gastos de este Departamento..... 272.80

Departamento de Instrucción Pública.

Pagado por anticipación va-
rios gastos de este Departamento:
Pasan..... B. 9743.72½ 4761.37

Vienen..... B. 9743.72½

Del mes de Enero..... 144.00
" " Febrero..... 786.50
" " Marzo..... 470.00 1,370.50

Departamento de Justicia.

Pagado por anticipación va-
rios gastos de este Departamento..... 461.90

Departamento de Fomento.

Pagado por anticipación va-
rios gastos de este Departamento..... 2,564.00

Existencia en la fecha.... 585.90

B. 9,743.72½ B. 9,743.72½

Como no hubo más de que tratar, se dió por terminada la visita, ex-
diéndose la presente Acta y firmándose para constancia.

El Gobernador, ANTONIO ANGUIZOLA.
El Administrador de Hacienda, G. HERRERA.
El Secretario, Julio J. Araya.

Administración Principal de Correos

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí á la A-
ministración Principal de Correos.

En la ciudad de David, el día 1º de Abril de 1909 se presentó á la Ofi-
na de la Administración de Correos el señor Gobernador en asocio del
Secretario, con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente
mes de Marzo. Encontrándose presente el señor Administrador y demás
empleados subalternos, le puso de presente los libros y demás comproba-
tes de las cuentas, los que una vez examinados dieron el siguiente res-
tado:

INGRESOS:

Producto de las Especies postales..... B. 62.12½
Diferencia contra el Tesoro..... 197.87½

EGRESOS:

Servicio 1909—1910.

Administraciones Principales (P).

Sueldo del Administrador Principal... B. 50.00
" " Ayudante..... 25.00
" " Portero..... 12.50
" " Administrador Subalterno
de Correos del Boquete..... 10.00
" " Administrador Subalterno
de Correos de Dolega..... 10.00 B. 107.50

Administraciones Principales (M).

Alquiler Local Oficina Esquete..... 2.50
Cuenta contratista conductor de correos..... 150.00 152.50
B. 260.00 B. 260.00

Como no hubo más de que tratar, se dió por terminado el acto, firm-
dose para constancia, esta diligencia.

El Gobernador, ANTONIO ANGUIZOLA.
El Administrador Principal de Correos, ANTONIO JIMÉ
El Secretario, Julio J. Araya.

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

ACTA

Acta pasada por el Gobierno Provincial al Juzgado 2º del Circuito.

Panamá, á los 5 días del mes de Enero de mil novecientos veinte, el señor Gobernador de la Provincia acompañado del Secretario al Juzgado Segundo con el objeto de practicar la visita oficial. Presentes el señor Secretario y el señor Juez, a su visita se verificó de la siguiente manera:

Se revisaron los libros de la oficina, examinados se pudo observar en las actas y Salidas el resumen de los negocios cursados en los meses de Enero y Febrero.

Quedan pendientes en el mes de Diciembre de 1920 162

En Enero y Febrero 46 208

En el mes de Enero y Febrero 61

En el 28 de Febrero 147

Se descomponen según demostración separada presentada al Secretario.

Trabajos en general se desarrollan con mayor actividad en orden al servicio y en los libros se observan seriedad y laboriosidad con resultados satisfactorios.

Al final de la tarde se terminó extendiéndose la presente.

El Jefe,

PEDRO A. DIAZ.

HÉCTOR VALDÉS.

EDUARDO CHIARI.

El Secretario del Juez,

Gregorio Conte.

El Secretario del Gobernador,

Alfredo A. Ayala.

ACTA

Acta pasada por el Gobierno Provincial al Juzgado 3º del Circuito.

Panamá, á los seis días del mes de Enero de mil novecientos veinte, el señor Gobernador de la Provincia acompañado del Secretario y del señor Fiscal del Juzgado Tercero con el objeto de practicar la visita oficial.

Presentes el señor Juez y su Secretario ésta se verificó de la manera siguiente:

Presentados por el Secretario del Juez los libros que se llevan en la oficina, de su examen se obtuvo:

Quedan pendientes el 28 de Enero día de la última visita 61

Entraron en los tres días de Enero 3

Entraron en todo el mes de Febrero 11 75

Se han despachado 27

Quedan para Marzo 48

Que se descomponen en esta forma:

En la Corte Suprema de Justicia 10

Ampliaciones fuera del Despacho 10

En la Secretaría 25

En traslado á las partes 3

Son 48

Que es la misma cantidad que arroja la Relación de que trata el ordinal 14 del Artículo 91 de la Ley 58 de 1904, presentada por el Secretario.

En este estado se suspendió la visita cuya acta se extiende y firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

PEDRO A. DIAZ.

El Juez,

GREGORIO MIRÓ D.

El Fiscal,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario del Juez,

J. E. Méndez.

El Secretario del Gobernador,

Alfredo A. Ayala.

RELACION

que presenta el suscrito Secretario al señor Juez 3º del Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 14 del Artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

1 Paul Fonneseine, por heridas. Emplazado por Edicto.

2 Cristóbal Lobón y Olegario Pineda, por robo. Se decretó la captura de los sindicados.

3 Blas Pezzella, por estafa. En suspenso por encontrarse prófugo el reo.

4 Fermín González, por estafa. Se ordenó la captura del reo.

5 José Manuel Espinosa, por varios cargos. Emplazado por Edicto.

6 Herbert Coles, por hurto. Para ejecutar la sentencia.

7 Cristi Thompson y otros por sedición. Se libró un Exhorto á cargo del Juez 2º del Circuito de Colón.

8 George T. Montgomery, por estafa. En suspenso por encontrarse prófugo el enjuiciado.

9 Antonio Bernal G., Colector de Rentas y Agente Fiscal del Distrito de Pinogana, por varios cargos. En espera de unas copias solicitadas del Presidente del Concejo Municipal de Chepigana.

10 Antonio Bernal G., Alcalde de Chepigana, por detención arbitraria. Para ejecutar la sentencia condenatoria.

11 Nemesio Garcés, por hurto. Se decretó la captura del reo.

12 Hipólito Filippo, por heridas. Se ordenó al Comandante de la Policía la aprehensión del enjuiciado.

13 Agustín Valdés y Alvarez, por alcahuetería. Emplazado por Edicto.

14 Roberto Alegrone, por alzamiento de depósito. En suspenso por encontrarse prófugo el enjuiciado.

15 Gerardo Bonilla, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

16 José Angel Rojas, por heridas. En espera de un Despacho librado á Boca de Cupe.

17 Indalecio Rivera S., por fuga de preso. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

18 Braulio Caballero Arias, por falsedad. Consultándose con el Superior la sentencia absolutoria.

19 Antonio Bernal G., Administrador Subalterno de Correos de Chepigana, por violación de correspondencia. Ampliándose en el Despacho.

20 Lorenzo Izquierdo Pino, por hurto. En la Corte Suprema en consulta de la sentencia condenatoria.

21 Manuel García, por tentativa de robo. En traslado al Defensor desde el 25 del mes pasado.

22 Enrique Escartín A., y Agosto Aizpuru, por falsedad. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

23 Fermín Alvarez, por heridas. Consultándose la sentencia condenatoria.

24 Catalino Yerena, por hurto. Ampliándose en Chepigana desde el 15 de Diciembre último. Se reclamó con apremio.

25 Julián Díaz (a) Lay, por estafa. En consulta de la sentencia condenatoria.

26 Ramón Montoya, por robo. Consultándose el auto de sobreseimiento.

27 Estanislao Vázquez, por heridas. En la Corte Suprema en apelación de la sentencia condenatoria.

28 Saturnino Amor, por maltrato de obra. En espera de un Despacho librado á cargo del Alcalde de La Chorrera. Se reclamó el 27 del mes pasado.

29 Juan Olivarrén, por abuso de confianza. Ampliándose en la Inspección de Policía de San Felipe, desde el 27 de Febrero último.

30 Abraham Moreno, por calumnia. Notificándose el auto por el cual se declara desierta la acusación.

31 Antonio Mendoza, por robo. En vista al señor Fiscal.

32 Luisa Hastin (a) La Chomba, por estafa. En el Juzgado 3º Municipal, llevándose á efecto una ampliación.

33 Nodogi Ambroise, por hurto. En consulta del auto de sobreseimiento.

Panamá, Marzo 1º de 1909.

[Continuad.]

El Secretario,

J. E. MÉNDEZ.

Edictos y Avisos

EDICTO.

El suscrito

Secretario del Juzgado Segundo Municipal,

HACE SABER:

Que en el inicio ejecutivo, seguido por el señor Doctor Bercelino Hernández contra Juan Castillo, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de veintinueve de Abril próximo pasado, embargo de un lote de terreno comprendido dentro de los linderos siguientes:

«Por el Norte con la Plaza de San Miguel; por el Sur, con predio de Federico Berrío; por el Este con la Calle que conduce á pueblo Nuevo y por el Oeste con predio de Tulio Sánchez; mide catorce metros de Norte á Sur y de Este á Oeste catorce metros también».

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita á todos los que se crean con derecho al terreno embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera y se fija el presente en el lugar correspondiente en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos nueve,

PABLO RUIZ Z.

(3 vs. 3)

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quiebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—5]